

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA**

DECRETO No. 113

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforma** el párrafo primero del artículo 559; se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 559; un párrafo tercero al artículo 583; un artículo 640 QUÁTER A y un artículo 640 QUÁTER B, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 559.- El Estado Civil de las personas sólo se comprueba **con** las constancias respectivas, expedidas por el Registro Civil, las cuales no estarán sujetas a temporalidad alguna para su vigencia, estos documentos se podrán utilizar para realizar trámites ante cualquier Ente de carácter público o privado, siempre que se encuentren legibles, no presenten alteraciones o modificaciones visibles en su contenido. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el Estado Civil, con excepción de los casos previstos por este mismo Código.

...

Los entes públicos, a efecto de verificar la autenticidad de los datos contenidos en las constancias del estado civil de las personas podrán solicitar al Titular del Registro Civil según corresponda, la compulsión y cotejo de éstas, así como la expedición de las copias certificadas de las mismas.

ARTÍCULO 583.-...

...

El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente, dentro del periodo de treinta días posteriores al registro del nacimiento, la primera copia certificada del acta en que conste dicho registro.

ARTÍCULO 640 QUÁTER A. Las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género, pueden solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificaran ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las

relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

ARTÍCULO 640 QUÁTER B. Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, la persona interesada deberá tener al menos dieciocho años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite y presentar:

- I. Solicitud por escrito, en la que especifique el género y nombre que solicita, sin afectar los apellidos;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente, y
- III. Original y copia fotostática de su identificación oficial.

El Titular del Registro Civil competente llevará a cabo la revisión y cotejo de los documentos a que se refiere este artículo. En caso de estar cubiertos todos los requisitos señalados, tendrá verificativo una comparecencia de la persona solicitante en la que manifieste su convicción para cambiar su nombre y percibirse con un género diferente al que aparece en su acta de nacimiento primigenia, por lo que solicita el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con los cambios propuestos.

La comparecencia y la solicitud de levantamiento de la nueva acta de nacimiento se realizarán ante la Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado. Se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente, asimismo, se comunicará a la Oficialía del Registro Civil respectiva, para los efectos a que haya lugar.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo por petición de la persona registrada, mandamiento judicial o petición ministerial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

C. MARIA FELIX PLUMA FLORES.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. LAURA YAMILI FLORES LOZANO.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**

Rúbrica y sello

**SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO**

Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

**“2019, Conmemoración de los 500 años de
mestizaje”**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado, y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, a ejercer actos de dominio respecto de catorce unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, cuyas características son:

1. Camioneta Ford, modelo 1996, con número de serie 1FMDU32X0TZA32816, amparada con certificado de propiedad número 51792416, expedida el veintidós de enero del dos mil dos, a favor del Mark W Daniels y endosada al Municipio de

Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

2. Automóvil Volkswagen Sedan, modelo 2000, con número de serie 3VWS1A1BIYM933674, amparado con la factura número 1481, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., el veintisiete de mayo del dos mil dos, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
3. Camioneta Pick-Up Chevrolet, modelo 1993, con número de serie 1GCDC14Z2PZ242303, amparada con certificado de propiedad número 53626734, de fecha veintiuno de mayo del dos mil dos, expedido a favor de David Kirschbaum, y endosado a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
4. Tractocamión Diésel, modelo 1976, con número de serie 14107, amparada con factura número 302, expedida por Ensambladora Nacional Automotriz, S.A. de C.V., el tres de septiembre del dos mil ocho, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
5. Semiremolque tipo Tolva, marca Fruehauf, modelo 2000, con número de serie 1JJV482FOYF652417, amparado con la factura número 7895, expedida por Fruehauf, S.A. de C.V., de fecha veinte de abril del dos mil, a favor de Raúl Rivera Hernández, y endosado al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
6. Semiremolque tipo Volteo, marca Carmex, modelo 2000, con número de serie 190190-190111, amparado con la factura número 4108, expedida por Industrias Proacero,

- S.A. de C.V., de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, a favor de Autos Transportes Especializados del Centro, y endosado al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
7. Camioneta Ford f150, modelo 2009, con número de serie 3FTRF17209MA11206, amparada con la factura número C16326, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., el veintiocho de marzo del dos mil nueve, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
 8. Camión de Volteo, marca Ford, modelo 1982, con número de serie AC5JYC-31793, amparada con la factura número 13206, expedida el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por Cía. Automotriz de Toluca, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
 9. Automóvil Volkswagen Sedan, modelo 2000, con número de serie 3VWS1A1B4YM903155, amparado con la factura número AN 4388, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
 10. Automóvil Volkswagen Sedan, modelo 2000, con número de serie 3VWS1A1B4YM903186, amparado con la factura número AN 4395, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
 11. Automóvil Volkswagen Sedan, modelo 2000, con número de serie 3VWS1A1B0YM933415, amparado con la factura número AU 1480, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., el veintisiete de mayo del dos mil, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
 12. Camión Pasajero marca Dina, modelo 1991, con número de serie 36-00343-91, amparado con la factura número 01, de Ómnibus Cuauhtémoc, S.A. de C.V., el veinte de abril del dos mil uno, a favor del C. Víctor Olvera Viquez y endosado al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
 13. Camioneta Ford, modelo 2007, con número de serie 3FTRF17297MA23190, amparada con la factura número C13335, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., el veintiocho de febrero del dos mil siete, a favor del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
 14. Semiremolque tipo Plataforma, marca Moreosa, modelo Futura PM-2E-43, con número de serie 93MRQ-2P-1082, amparado con la factura número 141, expedida por Maquilas y Remolques de Querétaro, S.A., de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, a favor del señor Wiliulfo Macías González, y endosado al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
- Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente y la Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad del mismo.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, esto en base en la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

C. MARIA FELIX PLUMA FLORES.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. MAYRA VAZQUEZ VELAZQUEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado, y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, a ejercer actos de dominio respecto de dos unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente:

1. Camión marca Dodge D-250, tipo Pick-Up, modelo 1991, con número de serie 3B7HE2643MM-024192, amparado con la factura número 8716, expedida por Crymex, S.A de C.V., de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno, a favor de Petróleos Mexicanos y endosado al Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.
2. Automóvil Shadow, marca Chrysler, modelo 1994, con número de serie 3C3B548W9RT248830, amparado con la factura A-06577, expedida por Automundo S.A. de C.V. de fecha

cinco de agosto del dos mil nueve, a favor de Petróleos Mexicanos y endosado al Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través de la Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, esto en base en la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

C. MARIA FELIX PLUMA FLORES.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. MAYRA

VAZQUEZ VELAZQUEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

